



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 31 de agosto de 2026
CITE/JMG/TS/P. L N° 06/2025-2026

Sr.
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE.
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 02 SEP 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 31 AGO 2026	
HORA 16:21 N° REGISTRO 1000119		FIRMA	

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-751/25

Tengo a bien dirigirme a su autoridad para saludarla cordialmente y, a la vez, desearle el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones. En mi condición de Diputado Nacional, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar el Proyecto de Ley denominado **"LEY DE FORMACIÓN OBLIGATORIA EN PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL"**.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer institucionalmente a los servicios departamentales de caminos, contribuyendo así a mejorar la infraestructura vial en beneficio de la ciudadanía a nivel nacional.

En ese sentido, solicito respetuosamente a su autoridad se sirva disponer el tratamiento y consideración del citado Proyecto de Ley en las instancias correspondientes, a fin de que el mismo sea analizado y, en su caso, aprobado conforme a la normativa vigente.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención brindada, me despido con las consideraciones más distinguidas.

cc.Arch TS
Ref.: Lic. María Esther Gareca
Asesor I
60261174-72016239

Dip. José Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-751/25

**“LEY DE FORMACIÓN OBLIGATORIA EN PRIMEROS AUXILIOS,
PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN EL SISTEMA
EDUCATIVO PLURINACIONAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

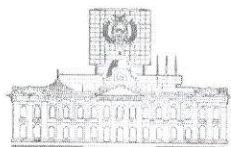
La protección de la vida, la integridad física y la salud constituye una responsabilidad fundamental del Estado y de la sociedad. En este marco, la educación no debe limitarse a la transmisión de conocimientos académicos, sino que debe proporcionar a niñas, niños y adolescentes herramientas prácticas que les permitan desenvolverse de manera segura frente a situaciones de riesgo y emergencia.

Las unidades educativas constituyen espacios donde diariamente se concentra una importante cantidad de estudiantes, maestras, maestros y personal administrativo, circunstancia que hace necesario fortalecer las capacidades de prevención y respuesta ante accidentes, lesiones, emergencias médicas, fenómenos naturales y otros eventos adversos.

En Bolivia existen antecedentes normativos que reconocen la necesidad de incorporar la prevención y la gestión de riesgos dentro del sistema educativo.

La Constitución Política del Estado reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, integral e intercultural, y establece asimismo el derecho a la salud y la obligación estatal de garantizar el acceso a ella. Asimismo, concibe la educación como un proceso orientado a la formación integral de las personas.

La Ley N.º 070, de 20 de diciembre de 2010, “Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, establece que la organización curricular debe articular la teoría y la práctica educativa y responder a las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y del Estado. Asimismo, determina que corresponde al Ministerio de Educación diseñar, aprobar e implementar el currículo base.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-7026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por su parte, la Ley N.º 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, tiene como finalidad fortalecer la intervención estatal en materia de gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando una cultura de prevención.

De manera expresa, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley N.º 602 establece que el Ministerio de Educación debe incorporar la gestión de riesgos en la malla curricular del Sistema Educativo Plurinacional y considerar sus efectos en la gestión educativa.

En consecuencia, existe un marco jurídico que permite y sustenta el fortalecimiento de la formación preventiva dentro de las unidades educativas, correspondiendo profundizar dicho mandato mediante contenidos prácticos de primeros auxilios y respuesta inicial ante emergencias.

II. JUSTIFICACION

Una emergencia puede presentarse en cualquier momento y lugar. Un accidente, una caída, una quemadura, una herida, una hemorragia, un atragantamiento, una pérdida de conciencia, un traumatismo o cualquier otra situación que comprometa la integridad de una persona requiere, en muchos casos, una respuesta inmediata mientras se produce la llegada de personal especializado.

Los primeros minutos posteriores a un accidente pueden resultar determinantes. Sin embargo, la población en general no siempre cuenta con conocimientos básicos para identificar una situación de emergencia, proteger a la persona afectada, activar oportunamente los servicios de emergencia y brindar una asistencia inicial segura.

Esta situación adquiere especial importancia en las unidades educativas, donde niñas, niños y adolescentes desarrollan diariamente actividades académicas, deportivas, culturales, recreativas y de interacción social.

La formación temprana en primeros auxilios permite desarrollar capacidades de prevención, autocuidado, solidaridad y respuesta responsable. No se pretende convertir a las y los estudiantes en personal



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

sanitario, sino proporcionarles conocimientos y habilidades básicas, adecuadas a su edad, que permitan actuar correctamente hasta la llegada de los servicios especializados.

La formación deberá ser progresiva. En los primeros niveles educativos se priorizará la prevención, identificación de peligros y solicitud de ayuda; posteriormente se incorporarán conocimientos básicos sobre atención inicial de lesiones y emergencias; y en la educación secundaria se podrá profundizar en técnicas de respuesta, activación de servicios de emergencia, reanimación cardiopulmonar básica y otras competencias determinadas por protocolos técnicos.

Esta propuesta también permitirá fortalecer la cultura de prevención y gestión de riesgos prevista por la Ley N.º 602, incorporando una dimensión práctica a los contenidos que actualmente forman parte del marco de gestión de riesgos.

III.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

3.1. Protección de la vida

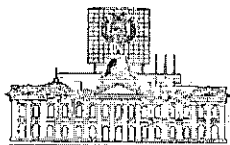
La protección de la vida y de la integridad física constituye el principal fundamento de la presente iniciativa.

La formación en primeros auxilios no sustituye la atención médica profesional. Su finalidad es permitir que una persona capacitada pueda adoptar medidas iniciales, seguras y oportunas mientras se activa y llega el sistema de atención correspondiente.

3.2. Educación integral

La educación debe preparar a las personas no solamente para el ámbito académico y laboral, sino también para enfrentar situaciones concretas de la vida cotidiana.

El aprendizaje de primeros auxilios desarrolla capacidades prácticas vinculadas con la prevención, responsabilidad, solidaridad, autocuidado y protección de terceros.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La Ley N.º 070 establece una concepción educativa que articula teoría y práctica y vincula la organización curricular con las necesidades de la sociedad.

3.3. Cultura de prevención

La Ley N.º 602 establece como finalidad fortalecer la intervención estatal en gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando una cultura de prevención.

Por ello, la formación en primeros auxilios constituye un mecanismo concreto para desarrollar esa cultura preventiva desde la edad escolar.

3.4. Gestión de riesgos en el sistema educativo

El artículo 18 numeral 5 de la Ley N.º 602 establece expresamente la obligación del Ministerio de Educación de incorporar la gestión de riesgos en la malla curricular del Sistema Educativo Plurinacional.

La presente propuesta desarrolla y complementa ese mandato legal mediante la incorporación de conocimientos prácticos relacionados con la prevención, primeros auxilios y respuesta inicial.

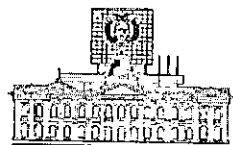
3.5. Formación progresiva según la edad

No todos los conocimientos de primeros auxilios pueden ser enseñados de la misma manera a una niña o niño de educación inicial que a un adolescente de educación secundaria.

Por ello, la propuesta establece una formación progresiva, diferenciada y adecuada a las capacidades de cada etapa educativa.

3.6. Fortalecimiento de la respuesta ante emergencias

La Ley N.º 602 establece que la gestión de riesgos comprende procesos de prevención, preparación, alerta, respuesta y rehabilitación frente a amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La formación escolar constituye una herramienta preventiva que contribuye a fortalecer la capacidad de respuesta individual y colectiva.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Estado

La presente iniciativa encuentra fundamento principalmente en:

Artículo 9. Establece entre los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, desarrollo, seguridad y protección de las personas.

Artículo 17. Reconoce el derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, integral e intercultural.

Artículo 18. Reconoce el derecho a la salud y establece la obligación del Estado de garantizar su acceso.

Artículo 35. Establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud.

Artículo 77. Determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.

Artículo 80. Establece que la educación estará orientada a la formación individual y colectiva y al desarrollo integral de las personas.

La Constitución también reconoce la iniciativa legislativa de las y los asambleístas en cada una de las Cámaras, por lo que la presente propuesta puede ser presentada como iniciativa legislativa parlamentaria.

4.2. Ley N.º 070, Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”

La Ley N.º 070 establece las bases, fines y objetivos de la educación boliviana y organiza el Sistema Educativo Plurinacional.

Resultan particularmente relevantes sus disposiciones relativas a:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
3095-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- la formación integral;
- la articulación entre teoría y práctica;
- la organización curricular;
- la adecuación de los contenidos a las necesidades de la sociedad; y
- la responsabilidad del Ministerio de Educación respecto al currículo base.

El artículo 69 establece que la organización curricular debe responder a las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y del Estado, además de articular la teoría y la práctica educativa. Asimismo, asigna al Ministerio de Educación la responsabilidad de diseñar, aprobar e implementar el currículo base.

4.3. Ley N.º 602, de Gestión de Riesgos

La Ley N.º 602 constituye uno de los principales fundamentos jurídicos de la presente propuesta.

Su artículo 1 establece como objeto regular el marco institucional y competencial de la gestión de riesgos, incluyendo prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta y rehabilitación.

Su artículo 2 establece como finalidad priorizar la protección de la vida y desarrollar una cultura de prevención.

De manera específica, el artículo 18, numeral 5, dispone que el Ministerio de Educación debe incorporar la gestión de riesgos en la malla curricular del Sistema Educativo Plurinacional y considerar los efectos de los riesgos en la gestión educativa.

4.4. Decreto Supremo N.º 2342

El Decreto Supremo N.º 2342 reglamenta la Ley N.º 602 y establece mecanismos para la implementación coordinada de la gestión de riesgos entre las entidades competentes.

La presente propuesta deberá articularse con dicha normativa y con las disposiciones técnicas que emitan las autoridades competentes



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V.- OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Establecer la formación obligatoria, progresiva y práctica en primeros auxilios, prevención y respuesta inicial ante emergencias dentro del Sistema Educativo Plurinacional, como parte de la formación integral de las y los estudiantes.

5.2. Objetivos específicos

- a) Desarrollar conocimientos básicos de prevención y autocuidado.
- b) Enseñar procedimientos iniciales de actuación ante situaciones de emergencia, de acuerdo con la edad y capacidades de las y los estudiantes.
- c) Fortalecer la cultura de prevención y gestión de riesgos.
- d) Capacitar progresivamente a maestras y maestros en primeros auxilios y respuesta ante emergencias.
- e) Promover la realización periódica de actividades prácticas y simulacros.
- f) Fortalecer la coordinación entre unidades educativas, servicios de salud y entidades de respuesta ante emergencias.
- g) Contribuir a reducir las consecuencias derivadas de accidentes y emergencias mediante una respuesta inicial adecuada.

5.- CONCLUSIÓN

La formación en primeros auxilios constituye una herramienta de prevención, protección de la vida y educación integral.

La propuesta no pretende modificar la estructura esencial del Sistema Educativo Plurinacional ni crear una carga curricular rígida que desconozca las atribuciones del Ministerio de Educación. Por el contrario, busca establecer mediante ley una obligación general y un marco mínimo de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

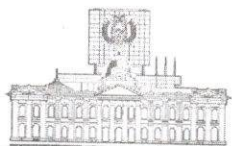
aplicación, dejando a la autoridad educativa competente la determinación de contenidos específicos, metodología, carga horaria y mecanismos de evaluación.

La iniciativa encuentra respaldo constitucional y legal, particularmente en la Ley N.º 070 y en la Ley N.º 602, que ya reconoce expresamente la obligación de incorporar la gestión de riesgos en la malla curricular.

Por tanto, la aprobación de la presente Ley permitirá transformar la prevención y la respuesta ante emergencias en una competencia educativa progresiva, contribuyendo a formar ciudadanos con mayores capacidades para proteger su propia vida y la de otras personas.



Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL-751/25

**“LEY DE FORMACIÓN OBLIGATORIA EN PRIMEROS AUXILIOS,
PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN EL SISTEMA
EDUCATIVO PLURINACIONAL”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

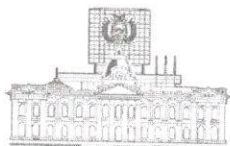
ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer la formación obligatoria, progresiva, práctica y adecuada a la edad en primeros auxilios, prevención y respuesta inicial ante situaciones de emergencia, dirigida a las y los estudiantes del Sistema Educativo Plurinacional, como parte de su formación integral y de la cultura de prevención y protección de la vida.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Fortalecer la protección de la vida y la integridad física de las y los estudiantes.
- b) Desarrollar conocimientos y habilidades básicas para actuar de manera segura y responsable ante situaciones de emergencia.
- c) Promover una cultura de prevención, autocuidado, solidaridad y corresponsabilidad.
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta inicial ante accidentes, emergencias y desastres.
- e) Contribuir al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 602 relativas a la incorporación de la gestión de riesgos en el sistema educativo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
3023-1026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. La presente Ley es de aplicación obligatoria en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular.

II. La formación será implementada progresivamente en los Subsistemas de Educación Alternativa y Especial, considerando sus características y necesidades específicas.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).

La aplicación de la presente Ley se regirá por los principios de:

- a) Protección de la vida.
- b) Prevención.
- c) Formación integral.
- d) Solidaridad y corresponsabilidad.
- e) Interculturalidad.
- f) Inclusión.
- g) Progresividad.
- h) Seguridad en la actuación.
- i) Coordinación interinstitucional.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO 5. (PROGRAMA NACIONAL).

I. Créase el Programa Nacional de Formación en Primeros Auxilios, Prevención y Respuesta ante Emergencias, como componente obligatorio de la formación integral de las y los estudiantes.

II. El Programa será incorporado progresivamente al currículo del Sistema Educativo Plurinacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

3023-3026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La implementación deberá priorizar la formación práctica y demostrativa, de acuerdo con la edad, capacidades y características de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 6. (INCORPORACIÓN CURRICULAR).

I. El Ministerio de Educación incorporará progresivamente los contenidos de primeros auxilios, prevención y respuesta ante emergencias en el currículo del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Los contenidos podrán desarrollarse mediante:

- a) contenidos curriculares específicos;
- b) contenidos transversales;
- c) proyectos sociocomunitarios productivos;
- d) actividades prácticas;
- e) jornadas educativas;
- f) talleres;
- g) simulacros
- h) otras modalidades pedagógicas determinadas por la autoridad competente.

III. La implementación deberá evitar una sobrecarga horaria innecesaria y priorizar la articulación con los contenidos curriculares existentes.

ARTÍCULO 7. (FORMACIÓN PROGRESIVA).

La formación será desarrollada de acuerdo con los siguientes niveles:

I. Educación Inicial en Familia Comunitaria: prevención de riesgos, identificación de situaciones peligrosas, autoprotección, solicitud de ayuda y reconocimiento de personas responsables.

II. Educación Primaria Comunitaria Vocacional: prevención de accidentes, identificación de emergencias, heridas, golpes, quemaduras, hemorragias, desmayos, atragantamientos, fracturas, evacuación y solicitud de asistencia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
31025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Educación Secundaria Comunitaria Productiva: evaluación inicial de situaciones de emergencia, activación de servicios de emergencia, atención inicial de lesiones, hemorragias, quemaduras, traumatismos, atragantamientos, pérdida de conciencia, reanimación cardiopulmonar básica y respuesta ante emergencias y desastres, de acuerdo con protocolos técnicos.

IV. Educación Alternativa y Especial: los contenidos serán adecuados a las características y necesidades específicas de las personas participantes.

ARTÍCULO 8. (CONTENIDOS MÍNIMOS).

El Programa Nacional deberá comprender, como mínimo:

- a) Prevención de accidentes.
- b) Evaluación inicial de una emergencia.
- c) Activación y comunicación con los servicios de emergencia.
- d) Atención inicial de heridas y hemorragias.
- e) Atención inicial de quemaduras.
- f) Atención inicial de golpes, traumatismos y fracturas.
- g) Actuación frente a desmayos y pérdida de conciencia.
- h) Prevención y respuesta inicial ante atragantamientos.
- i) Reanimación cardiopulmonar básica, cuando corresponda por edad y nivel educativo.
- j) Evacuación y autoprotección.
- k) Primeros auxilios psicológicos básicos, cuando corresponda.
- l) Prevención y respuesta ante desastres y emergencias.
- m) Otros contenidos establecidos mediante reglamentación y protocolos técnicos.

ARTÍCULO 9. (SEGURIDAD EN LA ENSEÑANZA).

La formación práctica en primeros auxilios deberá desarrollarse bajo protocolos técnicos, criterios de seguridad y metodologías adecuadas a la edad, evitando prácticas que puedan poner en riesgo la integridad física de las y los estudiantes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO

ARTÍCULO 10. (CAPACITACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS).

I. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y otras instituciones especializadas, desarrollará programas progresivos de capacitación en primeros auxilios y respuesta ante emergencias dirigidos a maestras y maestros.

II. La capacitación priorizará:

- a) prevención;
- b) evaluación inicial;
- c) activación de servicios de emergencia;
- d) primeros auxilios básicos;
- e) reanimación cardiopulmonar;
- f) atención inicial de lesiones;
- g) evacuación;
- h) actuación ante desastres y emergencias
- i) protocolos de seguridad escolar.

ARTÍCULO 11. (CERTIFICACIÓN).

El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de certificación de competencias básicas en primeros auxilios para las y los estudiantes y para el personal educativo, conforme a reglamentación.

La certificación educativa no habilitará para el ejercicio profesional de actividades propias del personal de salud.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y RESPUESTA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 12. (PROTOCOLOS DE EMERGENCIA).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las unidades educativas deberán contar progresivamente con protocolos básicos de actuación ante emergencias, de acuerdo con las características y riesgos de su contexto territorial.

ARTÍCULO 13. (BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS).

Las unidades educativas deberán contar con un botiquín básico de primeros auxilios, cuyas características, contenido, condiciones de seguridad, mantenimiento y reposición serán establecidos mediante reglamentación.

ARTÍCULO 14. (SIMULACROS Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS).

I. Las unidades educativas realizarán como mínimo dos actividades prácticas o simulacros por gestión educativa, relacionados con primeros auxilios, prevención, evacuación o respuesta ante emergencias.

II. Las actividades deberán realizarse de acuerdo con protocolos técnicos y las características del contexto de cada unidad educativa.

ARTÍCULO 15. (COORDINACIÓN CON SERVICIOS DE SALUD).

Las unidades educativas promoverán mecanismos de coordinación con los establecimientos de salud y servicios de emergencia existentes en su ámbito territorial, con la finalidad de fortalecer la respuesta ante situaciones que comprometan la salud o integridad de las y los estudiantes.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 16. (MINISTERIO DE EDUCACIÓN).

El Ministerio de Educación será responsable de:

- Incorporar los contenidos de la presente Ley en el currículo correspondiente.
- Elaborar los lineamientos pedagógicos.
- Establecer los contenidos mínimos por nivel educativo.
- Desarrollar programas de capacitación para maestras y maestros.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
3025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Elaborar materiales educativos.
- f) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación.
- g) Coordinar con las instituciones competentes la implementación progresiva del Programa.

ARTÍCULO 17. (MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES).

El Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de sus competencias, coadyuvará en:

- a) La elaboración de contenidos técnicos.
- b) La elaboración y validación de protocolos.
- c) La capacitación de personal educativo.
- d) La coordinación con servicios de salud.
- e) La actualización periódica de contenidos técnicos.

ARTÍCULO 18. (COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS).

La implementación de la presente Ley se articulará con las políticas, planes, programas y mecanismos establecidos en el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, conforme a la Ley N.º 602 y su normativa reglamentaria.

CAPÍTULO VI

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 19. (IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA).

La implementación de la presente Ley será progresiva, priorizando:

- a) La elaboración de contenidos y materiales educativos.
- b) La capacitación del personal educativo.
- c) Las unidades educativas ubicadas en zonas de mayor vulnerabilidad.
- d) La implementación de protocolos de emergencia.
- e) La realización de actividades prácticas y simulacros.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 20. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley, considerando indicadores de cobertura, capacitación, actividades prácticas y cumplimiento de los contenidos establecidos.

ARTÍCULO 21. (FINANCIAMIENTO).

I. La implementación de la presente Ley se financiará con los recursos asignados en el marco de la planificación y programación presupuestaria de las entidades competentes, de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

II. Podrán gestionarse recursos de cooperación nacional e internacional, conforme a la normativa vigente.

III. La implementación se realizará de manera progresiva, procurando la sostenibilidad financiera del Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

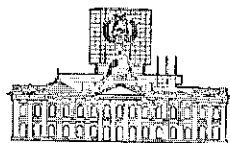
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y las entidades competentes, elaborará el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Durante la primera etapa de implementación, el Ministerio de Educación priorizará la capacitación de maestras y maestros y la elaboración de los contenidos y materiales educativos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La implementación de los contenidos curriculares se realizará progresivamente, conforme a la planificación establecida por el Ministerio de Educación, priorizando inicialmente los niveles y unidades educativas que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Las unidades educativas adecuarán progresivamente sus protocolos de emergencia, botiquines y mecanismos de coordinación con los servicios de salud y respuesta ante emergencias, conforme a los lineamientos establecidos en la reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ley se constituye en norma complementaria de la Ley N.º 070, de 20 de diciembre de 2010, "Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez", y de la Ley N.º 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones, establecerá los mecanismos pedagógicos, curriculares y administrativos necesarios para la aplicación de la presente Ley, respetando la organización curricular del Sistema Educativo Plurinacional.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El Ministerio de Salud y Deportes establecerá, en coordinación con el Ministerio de Educación, los criterios técnicos y protocolos sanitarios necesarios para garantizar que la formación práctica en primeros auxilios se desarrolle bajo condiciones de seguridad y de acuerdo con estándares técnicos vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!